

MINISTERIO DE DEFENSA

2172 *ORDEN 413/39129/1988, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Murcia, dictada con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Fraga Fraga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Murcia, entre partes, de una como demandante don Victoriano Fraga Fraga, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 7 de mayo de 1987, sobre declaración de no aptitud para el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Fraga Fraga contra la Resolución del Cuartel General de la Armada de 7 de mayo de 1987, por ser esta Resolución conforme a derecho; con expresa imposición de costas al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que llevará certificación literal a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

2173 *ORDEN 413/39130/1988, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Grande Vázquez.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ildefonso Grande Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, Orden 120/972/1983, de 19 de enero de 1984, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Grande Vázquez, Guardia Civil, retirado forzoso por inutilidad física, contra la Orden del Ministerio de Defensa 120/972/1983, que anulamos en cuanto fuere necesario para que al expresado recurrente se le fijen sus haberes pasivos de conformidad con el artículo 30.3 del Decreto 1599/1972, de 15 de junio, sin declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

2174 *ORDEN 413/39132/1988, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garrote Velasco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Garrote Velasco, quien postula

por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 23 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto, contra la de 10 de junio anterior, sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2175 *ORDEN 413/39135/1988, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mailló Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don José Mailló Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 24 de julio de 1987, sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2176 *ORDEN 413/39139/1988, de 28 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1988 en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada doña Ana Bibiana Moreno Avena contra la sentencia dictada el 28 de enero de 1986 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 731/87, sobre acceso a la XLIII promoción de la Academia General del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de enero de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso 731/1987, declarando que la devolución de la instancia presentada por la recurrente para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en la 43 promoción de la Academia General del Aire, vulneraba el artículo 14 de la Constitución, por discriminación en razón de sexo e indirectamente, el 23.2; cuya sentencia revocamos, por resultar disconforme con el ordenamiento constitucional, al no concurrir las vulneraciones apreciadas, y desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, imponemos las costas de primera instancia a la parte en ella recurrente, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las causadas en esta segunda.